

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas, Servicio de Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tochtepec, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/jul/2020	ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, de fecha 3 de abril de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO. 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	6
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10	7
ARTÍCULO 11	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LAS LICENCIAS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	8
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULO 13	8
ARTÍCULO 14	8
ARTÍCULO 15	9
ARTÍCULO 16	9
ARTÍCULO 17	9
ARTÍCULO 18	10
CAPÍTULO III.....	12
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y AL COPEO	12
ARTÍCULO. 19	12
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	14
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	15
CAPÍTULO IV.....	15
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	15
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	16
CAPÍTULO V.....	17
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	17
ARTÍCULO 26	17

ARTÍCULO 27	17
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	19
CAPÍTULO VI.....	19
DE LA VENTA DE BOLETOS	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	20
CAPÍTULO VII	20
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE	20
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	21
CAPÍTULO VIII	22
DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES.....	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	23
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	24
ARTÍCULO 49	24
CAPÍTULO IX	25
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS	25
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO. 52	26
CAPÍTULO X.....	26
DE LAS NOTIFICACIONES	26
ARTÍCULO 53	26
ARTÍCULO 54	27
CAPÍTULO XI	27
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	27
ARTÍCULO 55	27
TRANSITORIOS.....	28

**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL ESTABLECER LAS BASES Y MODALIDADES PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y REGULAR LOS ESTABLECIMIENTOS CON ESTAS ACTIVIDADES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2

LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE GIROS COMERCIALES, DE CONFORMIDAD CON EL MISMO Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN. LO ANTERIOR SALVO LAS QUE SE ENCUENTRAN DESIGNADAS EXCLUSIVAMENTE A LOS PRIMEROS.

ARTÍCULO 3

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I. BEBIDAS ALCOHÓLICAS: AQUÉLLAS QUE CONTENGAN ALCOHOL ETÍLICO CON UNA PROPORCIÓN DEL 2% Y HASTA EL 55% EN VOLUMEN. SE INCLUYE ENTRE ÉSTOS LA CERVEZA Y EL PULQUE;

II. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS: GIRO COMERCIAL CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SON LOS JUEGOS DE AZAR DE TIPO MANUAL, MECÁNICO O ELECTRÓNICO Y QUE ADEMÁS PODRÁ OFRECER ALIMENTOS PREPARADOS, ASÍ COMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS A SUS CLIENTES;

III. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN QUE, PREVIAMENTE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, EMITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REALICE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

IV. PERMISO PROVISIONAL: PERMISO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL AUTORIZADO POR PRESIDENTE MUNICIPAL, Y

V. UMA Y/O UMAS: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA DETERMINAR UNA SANCIÓN.

ARTÍCULO 4

PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE DEBE CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO O EL PERMISO PROVISIONAL AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE FIJA EL PRESENTE REGLAMENTO.

QUEDA PROHIBIDA LA VENTA Y EL SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO PROVISIONAL RESPECTIVO. LAS LICENCIAS DEBEN OBTENERSE Y CUBRIRSE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA MOTIVEN.

ARTÍCULO 5

LAS LICENCIAS PARA LA VENTA Y EL SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENDRÁN VIGENCIA ANUAL Y SE REFRENDARÁN POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA ORIGINAL DEL AÑO ANTERIOR Y LA VERIFICACIÓN DE QUE SE ESTÁN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS NORMADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, PREVIO EL INICIO DE ACTIVIDADES DEBERÁN REALIZAR LA DECLARACIÓN DE APERTURA, MANIFESTANDO AL AYUNTAMIENTO, QUE LLEVARÁ A CABO EL INICIO SUS ACTIVIDADES DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

ARTÍCULO 7

SON AUTORIDADES MUNICIPALES FACULTADAS PARA VIGILAR, APLICAR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y
- III. EL REGIDOR DE GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVÉS DE SUS INSPECTORES.

ARTÍCULO 8

SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO:

- I. AUTORIZAR, NEGAR, VIGILAR Y REVOCAR O CANCELAR LAS LICENCIAS PARA LA VENTA Y EL SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES;
- II. ESTABLECER LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MISMOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO O DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO;
- III. PROHIBIR LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DÍAS Y HORAS DETERMINADOS, DANDO A CONOCER ESTA DISPOSICIÓN, ASÍ COMO LAS SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO QUE SE APLICARÁN A QUIENES INFRINJAN LAS MISMAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, AL PÚBLICO EN GENERAL, POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN. LA PROHIBICIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ INVARIABLEMENTE EL DÍA EN QUE SE REALICEN ELECCIONES CONSTITUCIONALES, Y
- IV. APROBAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ACORDE A SUS CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES, ASÍ COMO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9

SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. EXPEDIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, Y AUTORIZAR LOS

PERMISOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LOS PERMISOS PARA ESPECTÁCULO PÚBLICO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;

II. ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO A FIN DE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO; EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE;

III. RECONSIDERAR LAS MULTAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE REGLAMENTO, LEYES Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

IV. ORDENAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y/O LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, Y

V. LAS DEMÁS OTORGADAS Y SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 10

SON FACULTADES DEL REGIDOR DE GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO:

I. RECIBIR LAS DECLARACIONES DE APERTURA

II. REALIZAR POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES QUE TENGA BAJO SU MANDO VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;

III. ESTABLECER O CALIFICAR LAS INFRACCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;

ARTÍCULO 11

SON FACULTADES DE LOS INSPECTORES:

I. REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO,
Y

II. LEVANTAR LAS INFRACCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y/O A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 12

LICENCIA ES LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 13

EL PERMISO PROVISIONAL ES LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PREVIO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SIN QUE PUEDA TENER UNA VIGENCIA MAYOR A TRES MESES, PRORROGABLE SÓLO POR UNA OCASIÓN.

LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PROVISIONALES CONSTITUYEN AL OTORGARSE AL SOLICITANTE, UN DERECHO PERSONAL, INTRANSFERIBLE Y CONDICIONADO, SIN QUE CONCEDA DERECHOS PERMANENTES O DEFINITIVOS, POR LO QUE, CONSECUENTEMENTE, PUEDE CANCELARSE CUANDO A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO REQUIERA EL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL, QUEDANDO LA LICENCIA SUJETA, ADEMÁS, A LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL.

ARTÍCULO 14

LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PROVISIONALES DEBEN SER OTORGADAS POR GIRO, PRECISANDO EL CARÁCTER PRINCIPAL O ACCESORIO DEL MISMO.

LAS LICENCIAS DEBEN SEÑALAR EL HORARIO DEL ESTABLECIMIENTO, EL TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE PUEDE VENDER, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES QUE EN EL MISMO APLICA, EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA.

LAS LICENCIAS SON OTORGADAS EN FORMA NOMINATIVA A LA PERSONA SOLICITANTE, YA SEA FÍSICA O JURÍDICA, LA CUAL DEBE REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN UN DOMICILIO ESPECÍFICO UBICADO CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 15

LAS LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO SON PERSONALES E INTRANSFERIBLES.

ARTÍCULO 16

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN, EN CUALQUIER TIEMPO, A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, VIGILANDO QUE EN TODO MOMENTO SE PRESERVE EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 17

LOS SOLICITANTES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LA MISMA, DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO;
- II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD;
- III. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO O ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE PERSONAS MORALES, SEGÚN CORRESPONDA;
- IV. COPIA DE R.F.C;
- V. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE;
- VI. FOTOGRAFÍAS DE LA FACHADA E INTERIOR DEL INMUEBLE;
- VII. DICTAMEN DE USO DE SUELO;

VIII. LA NO COMUNICACIÓN INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CON HABITACIONES, INMUEBLES DE USO DE CASA-HABITACIÓN O CUALQUIER OTRO LOCAL AJENO AL MISMO, EN CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

IX. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

X. OPINIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO A LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO;

XI. LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY ESTATAL DE SALUD;

XII. QUE LA LICENCIA SEA EXPLOTADA POR LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDIÓ LA MISMA;

XIII. ESTAR COMO MÍNIMO A 200 METROS DE DISTANCIA DE CUALQUIER CENTRO EDUCATIVO, DEPORTIVO, CLÍNICA, HOSPITAL O ASILO, CON EXCEPCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CON FINES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES, ULTRAMARINOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DONDE PUEDE REALIZARSE LA VENTA, MAS NO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIEMPRE QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO SE LESIONE EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO;

XIV. NO ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO PENAL O SANCIONADO POR DELITOS CONTRA LA SALUD O DELITO DE VENTA ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

XV. CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS, AJUSTADOS A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA RESPECTIVA, LOS CUALES SE ENCONTRARÁN SEPARADOS POR SEXO, Y

XVI. CONTAR CON ESPACIO SUFICIENTE DESTINADO PARA ESTACIONAMIENTO SEGÚN SEA EL CASO.

PARA LA EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LOS PERMISOS PROVISIONALES NO SE REQUERIRÁN LAS FRACCIONES VII Y IX DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 18

LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, ASÍ COMO LOS PRECIOS DE TODOS Y CADA UNO DE SUS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS;
- II. DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO PARA EL GIRO POR EL CUAL SE LE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- III. IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA;
- IV. ABSTENERSE DE VENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD; INSPECTORES U UNIFORMADOS QUE TENGAN LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN HORAS DE SERVICIO; ASI COMO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, Y A PERSONAS EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD;
- V. IMPEDIR LA ENTRADA A PERSONAS ARMADAS A EXCEPCIÓN DE MIEMBROS DE CORPORACIONES POLICIACAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EN CUMPLIMIENTO DE SUS ENCOMIENDAS;
- VI. RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO PARA EL ESTABLECIMIENTO EN SU CASO;
- VII. ACATAR EL HORARIO QUE ESTABLEZCA SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL PRESENTE REGLAMENTO O EL AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO;
- VIII. ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- IX. REALIZAR DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE EL REFRENDO DE SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SI AL CONCLUIR EL EJERCICIO FISCAL NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE REFRENDO CORRESPONDIENTE SE PROCEDERÁ CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL CAPÍTULO NOVENO DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- X. VIGILAR QUE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE VENDAN O SUMINISTREN NO ESTÉN CONTAMINADAS, ALTERADAS O EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN;

- XI. PERMITIR LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE MARCA ESTE REGLAMENTO;
- XII. PRESENTAR LA LICENCIA O PERMISO PROVISIONAL EN ORIGINAL A SOLICITUD DEL INSPECTOR MUNICIPAL QUE CORRESPONDA;
- XIII. APLICAR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN QUE SEAN APROBADOS POR EL MUNICIPIO;
- XIV. ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTIVIDAD O ESTRATEGIA QUE INDUZCA O MOTIVE EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- XV. ABSTENERSE DE EXIGIR DETERMINADO CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO O PARA OTORGAR EL SERVICIO PRIORITARIO EN SU GIRO;
- XVI. TRATAR CON RESPETO Y SIN DISCRIMINACIÓN A LAS PERSONAS, LIMITANDO SOLO CON EL MECANISMO DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO AL ESTRICTO ORDEN DE LLEGADA, Y
- XVII. REALIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DIAS NATURALES DEBIENDO CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO A FIN DE ACREDITAR EL MISMO.

CAPÍTULO III

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y AL COPEO

ARTÍCULO. 19

PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CLASIFICA EN:

- I. SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, Y MISCELÁNEAS. ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA VENTA DE ABARROTES, PRODUCTOS POPULARES Y QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO;
- II. AGENCIA O DEPÓSITO DE CERVEZA.- ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDE EXCLUSIVAMENTE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR;

III. PULQUERÍA. - AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE PULQUE AL NATURAL O EN CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES Y PRESENTACIONES, PARA CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL;

IV. CERVECERÍA, CENTRO BOTANERO.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, QUE, SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDE CERVEZA PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL;

V. FONDA CON VENTA DE CERVEZA.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDA ALGÚN TIPO DE ALIMENTOS Y QUE EN FORMA ACCESORIA SE ACOMPAÑEN CON EL CONSUMO DE CERVEZA;

VI. BAR, CANTINA.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, QUE DE MANERA INDEPENDIENTE O FORMANDO PARTE DE OTRO GIRO, VENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LOCAL, PUDIENDO DE MANERA COMPLEMENTARIA PRESENTAR MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEOGRABADA Y OPCIONALMENTE PISTA DE BAILE;

VII. RESTAURANTE O MARISQUERÍA.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO O FUERA DE ESTE Y QUE EN FORMA ACCESORIA PODRÁ EXPENDER DENTRO DEL LOCAL, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS;

VIII. RESTAURANTE-BAR.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE ADEMÁS DE TENER COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO O FUERA DE ÉSTE, TIENE SERVICIO DE BAR, PUDIENDO PRESENTAR MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEOGRABADA Y PISTA PARA BAILAR;

IX. DISCOTECA.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE TIENE PISTA PARA BAILAR CON MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEOGRABADA Y CUENTA, ADEMÁS, CON SERVICIO DE BAR Y OPCIONALMENTE RESTAURANTE. LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO EN ESTOS LUGARES, PODRÁ SER MEDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA CORRESPONDIENTE;

X. MEZCALERÍA.- AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE MEZCAL AL NATURAL O EN CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES Y PRESENTACIONES, PARA CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL;

XI. SALÓN SOCIAL Y/O DE FIESTAS Y/O JARDÍN CAMPESTRE.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE CUENTA CON PISTA PARA BAILAR E INSTALACIONES PARA PRESENTACIÓN DE ORQUESTA, CONJUNTO MUSICAL, MÚSICA GRABADA O VIDEOGRABADA Y QUE PUEDE TENER SERVICIO DE RESTAURANTE-BAR. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS LA VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SALVO CUANDO PRESENTEN ESPECTÁCULOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

XII. CABARET Y CENTROS NOCTURNOS.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE PRESENTA ESPECTÁCULOS O VARIEDADES, CON MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEOGRABADA, PISTA DE BAILE, SERVICIO DE BAR Y OPCIONALMENTE DE RESTAURANTE;

XIII. HOTEL O MOTEL.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OFRECE SERVICIO DE HOSPEDAJE, Y OPCIONALMENTE SERVICIO DE BAR O RESTAURANTE;

XIV. BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA. ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE CUENTA CON PERMISO PARA LA VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE, Y

XV. EN GENERAL TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO O AL COPEO DENTRO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LES DÉ.

ARTÍCULO 20

SE PROHÍBE A LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO:

I. PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR, ESTACIONAMIENTOS, EN LA ENTRADA O EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO;

II. LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO DESPUÉS DEL HORARIO AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y

III. LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS SIN PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 21

LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, SE PODRÁ EFECTUAR EN; PULQUERÍAS, CERVECERÍAS, MEZCALERÍAS,

LONCHERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS, RESTAURANTE O MARISQUERÍAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS, RESTAURANT-BAR, BAR-CANTINA, LADIES-BAR, DISCOTECAS, SALONES DE FIESTAS, HOTELES O MOTELES CON SERVICIO DE BAR, CABARET Y CENTROS NOCTURNOS Y OTROS QUE ASÍ LO DETERMINEN SU LICENCIA.

ARTÍCULO 22

LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS, PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ADMINISTRADORES O TITULARES DE LOS MISMOS; DEBERÁN CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. ABSTENERSE DE PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- II. VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO;
- III. DAR ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS PARA CUALES FUE OTORGADA SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y
- IV. SOLICITAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL SECRETARIO EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 23

SE PROHÍBE A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DAR SERVICIO EN LUGAR DISTINTO AL ESTABLECIMIENTO.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24

LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN DE SUJETARSE PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AL SIGUIENTE HORARIO:

- A) MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE HASTA 60 G.L EN ENVASE CERRADO DE 10:00 A 24:00 HRS.
- B) MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO DE 10:00 A 24:00 HRS.
- C) DEPÓSITO DE CERVEZA DE 10:00 A 24:00 HRS.

- D) SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO DE 10:00 A 24:00 HRS.
- E) MEZCALERÍAS DE 10:00 A 22:00 HRS.
- F) LONCHERÍAS, CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS, DE 10:00 A 24:00 HRS.
- G) RESTAURANTE O MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS, ASÍ COMO RESTAURANTE O MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS, DE 10:00 A 24:00 HRS.
- H) SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN CAMPESTRE, DE 10:00 A 03:00 HRS, DEL SIGUIENTE DÍA.
- I) BAÑOS PÚBLICOS, CON VENTA DE CERVEZA, DE 10:00 A 22:00 HRS.
- J) HOTEL O MOTEL, CON SERVICIO DE BAR, DE 10:00 A 01:00 HRS, DEL SIGUIENTE DÍA.
- K) VINATERÍAS, DE 10:00 A 24:00 HRS.
- L) PULQUERÍAS DE 10:00 A 22:00 HRS.
- M) CERVECERÍA DE 10:00 A 24:00 HRS.
- N) RESTAURANTE-BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE 10:00 A 01:00 HRS. DEL SIGUIENTE DÍA.
- O) BAR-CANTINA, DE 12:00 A 01:00 HRS. DEL SIGUIENTE DÍA.
- P) LADIE'S BAR, DE 12:00 A 01:00 HRS. DEL SIGUIENTE DÍA.
- Q) DISCOTECA, DE 12:00 A 01:00 HRS. DEL SIGUIENTE DÍA.
- R) CABARET Y CENTROS NOCTURNOS, DE 12:00 A 01:00 HRS. DEL SIGUIENTE DÍA.
- S) CUALQUIER OTRO GIRO, NO INCLUIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, DE 10:00 A 22:00 HRS.

ARTÍCULO 25

DE LOS HORARIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE QUEDAN EXCEPTUADOS LOS DÍAS QUE INDIQUEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, Y LOS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL DEBERÁN NOTIFICARSE Y HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO POR LO MENOS 48 HORAS ANTES

DEBIÉNDOSE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO O DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26

TODOS LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE REALICEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA; DEBERÁN DE CONTAR CON PERMISO PREVIO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SE ENTENDERÁ POR ESPECTÁCULO PÚBLICO AL ACTO, FUNCIÓN O EVENTO DE DIVERSIÓN PÚBLICA QUE CONVOCA A CIERTA CANTIDAD DE PERSONAS, EL CUAL ES CELEBRADO EN UN LUGAR DETERMINADO.

ARTÍCULO 27

LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC PUEBLA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 28

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERMITIR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS SIN PERMISO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO A JUICIO DE ESTE, DICHS ESPECTÁCULOS REVISTAN UN INTERÉS CULTURAL PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SIN QUE SE ENCUENTRE PERMITIDO LA VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 29

EL H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ AUTORIZADA LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO, DEBERÁ VIGILAR EL DESARROLLO DEL MISMO A TRAVÉS DE LOS INSPECTORES DESIGNADOS POR ÉSTE.

ARTÍCULO 30

LOS TITULARES DE LOS PERMISOS SERÁN RESPONSABLES DE LA NO PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DE LA VIOLACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31

LOS TITULARES DE LOS PERMISOS SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE MANTENGA EL ORDEN DURANTE EL ESPECTÁCULO PÚBLICO, ASÍ COMO PREVIO A SU COMIENZO Y POSTERIOR A ÉL EN EL LUGAR DONDE ESTE SE LLEVE A CABO, DEBIENDO CONTAR CON PERSONAL ESPECIALIZADO PARA TAL EFECTO, DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO O DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 32

EN LOS LUGARES DONDE SE PRESENTE ESPECTÁCULO, ESTE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS NECESARIAS Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD SEÑALADAS POR EL MUNICIPIO, ASÍ COMO POR LA QUE PUDIERA OTORGAR PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 33

EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO, PODRÁN INSTALARSE EXPENDIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO, PREVIO PERMISO OTORGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL PAGO DE DERECHOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 34

LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTOS O ESPECTÁCULOS PREVIO PERMISO OTORGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁ EFECTUARSE EN ENVASE DE CARTÓN, PLÁSTICO O CUALQUIER OTRO MATERIAL SIMILAR, QUEDANDO PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO.

ARTÍCULO 35

LOS PERMISOS PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EVENTOS Y FESTEJOS POPULARES SE SOLICITARÁN POR ESCRITO ANTE EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE GIROS COMERCIALES, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, DICHA SOLICITUD CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS Y REQUISITOS:

- I. NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANIZADOR O RESPONSABLE;
- II. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE;
- III. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO;

IV. TIPO DE FESTIVIDAD O EVENTO; ASI COMO UNA RESEÑA DEL MISMO O DE LA CARTELERA;

V. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE O LUGAR DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL EVENTO;

VI. FOTOGRAFÍAS DE LA FACHADA E INTERIOR DEL INMUEBLE O LUGAR DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL EVENTO;

VII. FECHA Y HORA DE INICIO, ASÍ COMO DE TERMINACIÓN, Y

VII. PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL O ESTATAL EN CASO DE SER NECESARIO POR LA NATURALEZA DEL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 36

RECIBIDA LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LOS REQUISITOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PREVIO CONSENSO CON LA PRESIDENCIA Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE TENGAN INJERENCIA, DEBERÁ DAR RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR A OCHO DÍAS, DE SER POSITIVA LA RESPUESTA SE OTORGARA EL PERMISO PREVIO PAGO POR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SIN QUE ESTE EXCEDA DE LA VIGENCIA POR EL QUE FUE OTORGADO.

CAPÍTULO VI

DE LA VENTA DE BOLETOS

ARTÍCULO 37

LOS BOLETOS QUE SE VENDAN ESTARÁN SUJETOS AL IMPUESTO RESPECTIVO POR LO QUE DEBERÁN ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA HACER SU CÁLCULO O HABER HECHO LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL MISMO PREVIO A SU VENTA.

ARTÍCULO 38

LOS BOLETOS DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS SE VENDERÁN EN TAQUILLAS ESTABLECIDAS EN EL LOCAL O INMUEBLE DONDE HABRÁ DE PRESENTARSE EL ESPECTÁCULO, O EN LUGARES PREVIAMENTE DETERMINADOS CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, QUEDANDO PROHIBIDO ALTERAR EL PRECIO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 39

LOS BOLETOS DEBERÁN ESTAR COMPUESTOS POR LO MENOS DE DOS SECCIONES:

I. LA PRIMERA SECCIÓN CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS: ESPECTÁCULO DE QUE SE TRATE, LUGAR DE CELEBRACIÓN, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL MISMO, FOLIO DE BOLETO Y COSTO; ESTA SECCIÓN QUEDARÁ EN PODER DEL ORGANIZADOR, Y

II. LA SEGUNDA SECCIÓN CONTENDRÁ LOS MISMOS DATOS QUE LA PRIMERA Y QUEDARÁ EN PODER DEL ESPECTADOR.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 40

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE BRINDEN SERVICIO DE HOSPEDAJE, DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA A FIN DE DAR INICIO A SUS OPERACIONES.

ARTÍCULO 41

SE CONSIDERAN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE LOS SIGUIENTES:

- I. HOTELES;
- II. MOTELES;
- III. CASA DE HUÉSPEDES, Y
- IV. CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA.

ARTÍCULO 42

LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO;
- II. CUMPLIR CON LAS MEDIDAS QUE EN MATERIA DE ECOLOGÍA SEAN NECESARIAS POR SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

III. CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, NECESARIAS Y REFERENTES A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, Y

IV. EN CASO DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 43

LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE CON CARACTERES LEGIBLES, TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO, AL IGUAL QUE EL COSTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS;

II. LLEVAR REGISTRO Y CONTROL DE LAS LLEGADAS Y SALIDA DE LOS HUÉSPEDES;

III. CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO, EL CUAL SERÁ COLOCADO EN CADA HABITACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE;

IV. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONDUCTAS DESPLEGADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, QUE PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO DELITOS O LAS FALTAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

V. HACER DEL CONOCIMIENTO AL MINISTERIO PÚBLICO EL FALLECIMIENTO DE ALGUNA PERSONA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

VI. SOLICITAR EN CASO DE URGENCIA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PÚBLICOS O PARTICULARES, PARA LA ATENCIÓN DE LOS HUÉSPEDES QUE ASÍ LO REQUIERAN;

VII. MANTENER LA LIMPIEZA DE CAMAS, ROPA DE CAMA, HABITACIONES E INSTALACIONES, Y

VIII. OTORGAR FACILIDADES A LOS INSPECTORES DESIGNADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44

LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES FORMAS:

I. EL INSPECTOR DEBERÁN DE CONTAR CON LA ORDEN DE VISITA POR ESCRITO LA CUAL CONTENDRÁ: FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN; DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O ESPECTÁCULO A INSPECCIONAR; NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN; ASPECTOS A INSPECCIONAR EN LA VISITA; NOMBRE O NOMBRES DE LOS INSPECTORES DESIGNADOS PARA LA INSPECCIÓN; FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN DE LA MISMA; NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDE DICHA ORDEN POR DUPLICADO;

II. EL INSPECTOR O INSPECTORES DESIGNADOS DEBERÁN IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, ENCARGADOS, PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DEL ESTABLECIMIENTO A INSPECCIONAR CON CREDENCIAL VIGENTE, POSTERIORMENTE ENTREGANDO UN ORIGINAL LEGIBLE DE LA ORDEN DE VISITA;

III. AL INICIO DE LA VISITA SE REQUERIRÁN AL VISITADO DESIGNE DOS PERDONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA; ADVIRTIÉNDOLE QUE, EN CASO DE NO DESIGNARLOS, ESTOS SERÁN DESIGNADOS POR EL INSPECTOR;

IV. SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASENTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS: LUGAR Y FECHA ASÍ COMO HORA DE INICIO DE LA DILIGENCIA; HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA HACIÉNDOSE CONSTAR LAS FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO EN SU CASO; NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVIENEN; HORA DE CIERRE DE LA MISMA; FIRMAS AL CALCE Y AL MARGEN DE LAS PERSONAS QUE ELLA INTERVINIERON, NO RESTÁNDOLE VALOR PROBATORIO A LA MISMA EN CASO DE NEGARSE A FIRMAR LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SITUACIÓN QUE SE ASENTARA EN LA MISMA;

V. EL INSPECTOR COMUNICARÁ AL VISITADO LAS OMISIONES Y/O VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO OBSERVADAS Y ASENTADAS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, Y LE INFORMARÁ

QUE CUENTA CON CINCO DÍAS HÁBILES PARA ALEGAR A LO QUE SU DERECHO CONVenga, DEBIENDO ENTREGAR UN ORIGINAL LEGIBLE DE LA MISMA, Y

VI. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A CALIFICAR LAS ACTAS Y MULTAS LEVANTADAS POR LAS OMISIONES Y/O VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS, SI ES QUE EXISTE REINCIDENCIA, CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, Y ANALIZANDO LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS ALEGATOS FORMULADOS. PROCEDIENDO POSTERIORMENTE A DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NOTIFICÁNDOLA PERSONALMENTE AL VISITADO.

ARTÍCULO 45

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN PECUNIARIA Y/O CLAUSURA PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO Y/O CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISO.

ARTÍCULO 46

LAS SANCIONES PECUNIARIAS DEBERÁN DE FIJARSE ENTRE EL MÍNIMO Y MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS.

ARTÍCULO 47

SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MANERA DEFINITIVA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CAREZCA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO;

II. AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DONDE SE SUSCITAN HECHOS ESCANDALOSOS GRAVES ENTENDIENDO COMO TALES AQUELLOS EN LOS QUE RESULTEN PERSONAS LESIONADAS O PRIVADAS DE LA VIDA O CUALQUIERA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO Y/O LA

SEGURIDAD PÚBLICA Y/O ATENTE CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD;

III. AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR MENORES DE EDAD INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y

IV. EN CASO DE ACUMULAR TRES O MÁS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO POR LA MISMA CONDUCTA EN UN PERIODO DE 180 DÍAS.

CON LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 48

AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESARROLLE ACTIVIDADES DIFERENTES PARA LA CUAL LE FUE OTORGADA SU LICENCIA, SE LE IMPONDRÁ EN LA PRIMERA OCASIÓN UNA MULTA EQUIVALENTE DE CINCUENTA A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES Y CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES, CON APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE REINCIDIR SE ORDENARÁ LA CLAUSURA DEFINITIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 49

SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA EQUIVALENTE DE VEINTICINCO A CIEN UMAS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CUERPO NORMATIVO ASÍ COMO VIOLANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN SEÑALADA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50. EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ HASTA EL TRIPLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA EL COMETER UNA MISMA FALTA AL PRESENTE REGLAMENTO EN DOS O MÁS OPORTUNIDADES.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 51

EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS DE ESPECTÁCULOS OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SE INICIARÁ EN LOS CASOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO Y SE SUBSTANCIARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. SE CITARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL TITULAR DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OTORGADO POR EL AYUNTAMIENTO O AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL TITULAR DE LA LICENCIA, PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA AUDIENCIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO COMPARECER PERDERÁ SU DERECHO PARA CONTESTAR Y OFRECER PRUEBAS, TENIÉNDOSE POR CIERTO LOS HECHOS SEÑALADOS, DEBIÉNDOSE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO;

II. AL MOMENTO DE COMPARECER A LA CITACIÓN SE HARÁ DE SU CONOCIMIENTO LAS CAUSAS QUE HAN ORIGINADO EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE LE NOTIFICARÁ DE MANERA PERSONAL FECHA DE COMPARECENCIA A SESIÓN DE CABILDO, PARA HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER DE PRUEBAS, DENTRO DE LA MISMA;

III. SERÁN ADMISIBLES TODAS CLASE DE PRUEBAS, LAS CUALES DEBERÁN DE ESTAR RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO; EXCEPTO LAS QUE FUEREN CONTRARIAS AL DERECHO, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;

V. EN LA AUDIENCIA LLEVADA A CABO EN SESIÓN DE CABILDO, SE LLEVARÁN A CABO EL DESAHOGO DE PRUEBAS SEGÚN SU NATURALEZA, PARA POSTERIORMENTE PASAR A LOS ALEGATOS;

VI. EN CASO DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA, SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES HECHAS;

VII. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULADOS LOS ALEGATOS DE FORMA VERBAL O POR ESCRITO POR LAS PARTES, EL H. CABILDO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL;

VIII. EN CASO DE RESOLVER LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE ORDENARÁ LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MANERA DEFINITIVA O LA CLAUSURA DEL EVENTO PÚBLICO, Y

IX. DE LO NO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO. 52

EN CASO DE LA CANCELACIÓN DE PERMISOS OTORGADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTE SE PODRÁ REALIZAR POR LA MISMA QUE LO OTORGO EN CUALQUIER MOMENTO EN CASO DE HABER OTORGADO DATOS FALSOS PARA SU EXPEDICIÓN O NO CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO O A FIN DE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO. DICHA

CANCELACIÓN SE DEBERÁ NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL INTERESADO QUIEN EN CASO DE ACREDITAR ANTE EL CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CUMPLE CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE PODRÁ RECONSIDERAR LA CANCELACIÓN REALIZADA.

CAPÍTULO X

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 53

LAS NOTIFICACIONES A LAS QUE ALUDE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARÁN DE MANERA PERSONAL AL TITULAR O

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL TITULAR DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PERMISO OTORGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN CASO DE NO ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DOMICILIO DESIGNADO CON CUALQUIER PERSONA MAYOR DE EDAD QUE SE ENCUENTRE EN DICHO DOMICILIO.

ARTÍCULO 54

LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN EN DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55

CONTRA CUALQUIERA DE LOS ACTOS ORIGINADOS POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, de fecha 3 de abril de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Lunes 27 de julio de 2020, Número 19, Cuarta Sección, Tomo DXLIII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte. El Presidente Municipal. **C. JOSÉ GREGORIO JULIO AGUILAR ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. GABRIELA CAMPOS RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JUAN TÉLLEZ VALENCIA.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ERIKA DE LA LUZ FLORES.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ISMAEL BENITEZ CAMACHO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARGARITA LUNA OROÑOZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. JOSÉ ISABEL VILLAVERDE BARRIENTOS.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. CAROLINA SUÁREZ CASIANO.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. OLGA LIDIA HERNÁNDEZ FLORES.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. EDGAR CID BENÍTEZ.** Rúbrica.